



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vols. 110UAJ-2015-3442-01 y 110UAJ-2015-3467-01
Oficio No. 110-03-25-27-11753/15 1715/65846
Asunto: El que se indica.

México, D.F., 9 de septiembre de 2015.

Lic. Guillermo Chaim Serrano
Director de la Cámara de la Industria
del Calzado del Estado de Jalisco
Presente

En atención a su escrito y anexos recibidos los días 7 y 8 de septiembre, mediante los cuales solicita copias certificadas de los oficios de autorización de la constitución de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, de la protocolización de la primera acta de asamblea (posterior a la autorización o publicación de los estatutos) en el Diario Oficial de la Federación, de la autorización de los estatutos, y del oficio de la publicación de los estatutos en el Diario Oficial de la Federación, exhibiendo al efecto los comprobantes de pago correspondientes; por este conducto, le comunico:

Adjunto al presente copias certificadas del oficio 31/-II-18892 de 30 de junio de 1942, a través del cual esta dependencia autorizó la constitución de la "Cámara Regional de la Industria del Calzado de Guadalajara, Jal"; del diverso 20-VII- 411.2/53 3381 de 16 de enero de 1974, mediante el cual se autorizó la reforma de sus estatutos, en la cual cambió su denominación a "Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco", y del oficio 110-03-25-27-30-7608/14 de 11 de junio de 2014, en el que consta el registro de los estatutos en vigor de esa Cámara Empresarial.

Por otra parte, hago de su conocimiento que no obra en el expediente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, la protocolización de la primera acta de asamblea, el oficio de autorización de los estatutos vigentes al momento de su constitución, así como el oficio de la publicación de esos estatutos en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, cabe señalar que en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 1968 fueron publicados el oficio de autorización de constitución de la Cámara y los estatutos vigentes al constituirse.

El presente tiene fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 y 6 fracción X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 16 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos, 14 fracción XXII, último párrafo, así como 54 párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de noviembre de 2012, 14 de enero de 2013 y 31 de octubre de 2014.

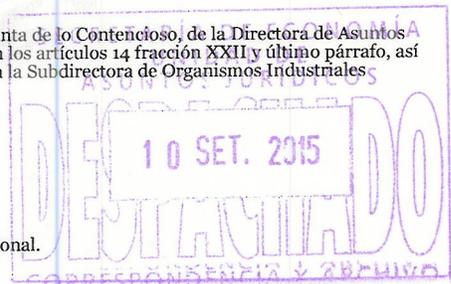
Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Directora General Adjunta de lo Contencioso, de la Directora de Asuntos Contenciosos, y de la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional, con fundamento en los artículos 14 fracción XXII y último párrafo, así como 54 párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma la Subdirectora de Organismos Industriales

Lic. Miriam Sauza Colín

C.c.p. Lic. Andrés Alejandro Pérez Frías, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Lic. Yanina M. Navarro Swierzynski, Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional.
Lic. Mario Martín Gutiérrez Treviño, Delegado Federal en Jalisco.
LCP. Juan Casados Arregoitia, Director General de la CONCAMIN.



**CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFNA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.

20-VII-

411.2/53 .



Se autorizan las reformas de sus estatutos en los términos que se indican.

México, D. F. a 16 de enero de 1974.

C. PRESIDENTE DE LA CAMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE GUADALAJARA
AVE. VALLARTA 1525 - 205
GUADALAJARA, JAL.

Me refiero al escrito de 10 de enero del año ppdo., mediante el cual solicitan la autorización de esta Secretaría, de las reformas a sus estatutos acordadas en su Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 1972.

Sobre el particular me permito manifestarles que toda vez que con sus escritos de 8 de mayo, 26 de junio, 24 de julio y 16 de noviembre del año ppdo., proporcionó a esta Dirección General, suficientes elementos de juicio para emitir la resolución correspondiente, y en virtud de que no contrarían ningún precepto de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Dependencia autoriza las reformas de referencia, debiendo quedar la redacción de los preceptos modificados de la siguiente forma:

Con motivo de la supresión del Artículo 8o. y la inserción de su texto en el 7o. estatutario, los artículos que anteriormente se localizaban del 9o. al 15, quedan comprendidos del 8o. al 14, incluyéndose un nuevo precepto con el número 15.

ARTICULO 1o.- La Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, es una institución pública, autónoma, de carácter específico, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus asociados.

ARTICULO 2o.- Integran la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, reparación, maquila y modelado de calzado.

ARTICULO 3o.- La Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco tendrá jurisdicción en todo el Estado de Jalisco y podrá fundar Delegaciones en los lugares en que lo acuerde la Asamblea General, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

ECONOMIA
MEDICOS



DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFNA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUS-
TRIALES.

20-VII-

411.2/53



- 2 -

ARTICULO 4o.- El domicilio de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco será la ciudad de Guadalajara.

ARTICULO 5o.- La Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, tendrá como objeto:

- I.- Representar los intereses generales de las actividades industriales que la constituyen.
- II.- Estudiar todas las cuestiones que afectan a las actividades industriales que la constituyen y proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de éstas.
- III.- Participar en la defensa de los intereses particulares de sus socios, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- IV.- Ser órgano de consulta del Estado, para la satisfacción de las necesidades de las actividades industriales que la constituyen.
- V.- Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, solicitando de ellas según el caso, la expedición, modificación o derogación de leyes y de disposiciones administrativas que afecten a las actividades industriales que la constituyen.
- VI.- Actuar por medio de la comisión designada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos de sus socios, si éstos se someten a la Cámara en compromiso que ante ella se depositará y quedará formularse en escrito privado.
- VII.- Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de industrias inscritos a ella.
- VIII.- Representar en general a todos sus socios ante las Autoridades Federales y locales y ejercitar las funciones necesarias para llevar a cabo los

Cotejado



DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFNA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.



20-VII-
411.2/53



DE ECONOMIA JURIDICA

objetos antes enumerados.

IX.- Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y en los presentes Estatutos, así como, las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución.

ARTICULO 6o.- Están obligados a inscribirse en el Registro Industrial de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los industriales, que dedicándose a la fabricación, reparación, maquila o modelista de calzado, tengan un capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de \$ 2,500.00 en adelante.

Cobrado

Los industriales que manifiesten alterado a la Cámara el capital que señala el párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Industria y Comercio, con una multa equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar como resultado de la inexactitud en que hubieren incurrido en su manifestación, sin perjuicio a que deban pagar a la Cámara en la diferencia correspondiente.

ARTICULO 7o.- Los socios serán de tres clases: Activos, Afiliados y Cooperadores.

Son socios activos, las personas físicas o morales que estando obligados por sus actividades a inscribirse en la Cámara, paguen las cuotas de registro y mensuales establecidas en las tarifas respectivas. Son socios afiliados, las personas físicas o morales que estando obligadas a inscribirse en la Cámara, paguen la cuota de registro correspondiente. Son socios cooperadores, las personas físicas o morales que no estando obligadas a inscribirse en la Cámara, así lo soliciten y paguen las cuotas que el Consejo Directivo les asigne, previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 10.- Las cuotas a cargo de los socios serán de cuatro clases:

I.- De registro, que pagarán anualmente los socios activos y afiliados al inscribirse en el re-



proporción a la cuota anual de registro que les corresponda, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OPHA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.

20-VII-

411.2/53

004



ECONOMIA INDUSTRIAL

- 4 -

gistro de la Cámara, en el mes de enero de cada año.

II.- Mensuales, que pagarán los socios activos en proporción al monto de su capital, de acuerdo con la tarifa contenida en el Artículo 12.

III.- De cooperación, que pagarán mensualmente los socios cooperadores y que en cada caso serán asignadas por el Consejo Directivo, tomando en cuenta la capacidad económica de los mismos, previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio.

IV.- Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a juicio del Consejo Directivo y que serán pagadas por los socios activos en proporción a la cuota anual de registro que les corresponda, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 11.- Las cuotas que se cobrarán por la inscripción anual en el Registro Industrial de la Cámara, se calcularán de acuerdo con el capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la siguiente:

TARIFA DE REGISTRO

CAPITAL		CUOTA			
De \$	2,500.00	a \$	5,000.00	\$	100.00
"	5,000.01	"	10,000.00	"	150.00
"	10,000.01	"	20,000.00	"	200.00
"	20,000.01	"	30,000.00	"	300.00
"	30,000.01	"	50,000.00	"	600.00
"	50,000.01	"	75,000.00	"	900.00
"	75,000.01	"	100,000.00	"	1,200.00
"	100,000.01	"	300,000.00	"	1,500.00
"	300,000.01	"	500,000.00	"	1,800.00
"	500,000.01	"	750,000.00	"	2,100.00
"	750,000.01	"	1,000,000.00	"	2,400.00
"	1,000,000.01	"	En adelante	"	3,000.00

Cobrado



ARTICULO 12.- Las cuotas mensuales que los socios activos pagarán se calcularán asimismo, con el capital mani-

###



20-VII-

411.2/53

- 5 -

festado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con
 forme a la siguiente:

TARIFA DE CUOTAS DE SOCIOS ACTIVOS

C A P I T A L		C U O T A	
De \$		a \$	
" "	2,500.01	" "	20.00
" "	30,000.01	" "	30.00
" "	50,000.01	" "	50.00
" "	75,000.01	" "	75.00
" "	100,000.01	" "	100.00
" "	300,000.01	" "	125.00
" "	500,000.01	" "	150.00
" "	750,000.01	" "	175.00
" "	1,000,000.01	" "	200.00
" "	2,000,000.01	" "	225.00
" "	3,000,000.01	" "	250.00
" "	4,000,000.01	" "	275.00
" "	5,000,000.01	" "	300.00
" "	6,000,000.01	" "	325.00
" "	7,000,000.01	" "	350.00
" "	8,000,000.01	" "	375.00
" "	9,000,000.01	" "	400.00
" "	10,000,000.01	" "	450.00
		" "	500.00
		" "	En adelante

Cotizado

ARTICULO 14.- Los industriales inscritos en el Registro de la Cámara como socios afiliados, tendrán los derechos que señala el Artículo anterior en sus fracciones IV, V, VI, VII, además podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Cámara, con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.- Los socios cooperadores tendrán los derechos consignados en las fracciones IV, V y VII a que se refiere el Artículo 13.

ARTICULO 21.- El Registro de Industriales que la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria encomienda a las Cámaras de Industria, se llevará a cabo por lo que se refiere a la fabricación, reparación, maquila y modelado de calzado, en esta Cámara o en sus Delegaciones, según correspondá y surtirá efectos legales en la zona de su jurisdicción.



DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFNA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.

20-VII-

411.2/53



- 6 -

ARTICULO 26.- Cuando una persona física o moral fuere propietaria de dos o más establecimientos dentro de la jurisdicción de esta Cámara, y cubriere por cada uno de ellos los impuestos respectivos, deberá presentar una solicitud de inscripción y pagar la cuota que corresponde por cada una de ellas, recibiendo la credencial respectiva para cada empresa.

ARTICULO 47.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y estará constituido por nueve miembros propietarios y nueve suplentes, de la siguiente manera: Tres, cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ascienda de \$ 2,500.00 a \$ 100,000.00, tres, con capital en igual forma de \$ 100,000.01 a \$ 900,000.00 y los restantes tres, con capital manifestado en la mencionada forma, de \$ 900,000.01 en adelante y que deberán ser socios activos de la misma, electos por la Asamblea General Ordinaria y por un representante de la Secretaría de Industria y Comercio, que asistirá a las sesiones del Consejo y a las Asambleas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 56.- Los consejeros suplentes tendrán derecho de asistir a todas las Sesiones de Consejo, con voz pero sin voto. Al efecto, se les citará oportunamente en la forma misma que a los consejeros propietarios, los consejeros suplentes deberán suplir en sus ausencias a los consejeros propietarios de su grupo respectivo.

ARTICULO 59.- Corresponde al Presidente;

- I.- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.
- II.- Llevar la representación de la Cámara en los actos en que intervenga ésta.
- III.- Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV.- Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo, cuando sean mayores de \$ 1,000.00
- V.- Acordar y despachar con el Secretario los asuntos ordinarios de la Cámara.
- VI.- Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal situación por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos.

DE ECONOMIA
URIDICOS



###

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OPNA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.

20-VII-

411.2/53



3381

- 7 -

VII.- Firmar con el Secretario la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo, así como, - las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo.

VIII.- Gestionar activamente, cuanto interese al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta.

IX.- Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Cámaras y los presentes Estatutos.

ARTICULO 60.- El Vice-Presidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende. Lo substituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá las atribuciones que corresponden al Presidente. Cuando sustituya en forma definitiva al Presidente, deberá reunirse el Consejo Directivo para confirmarle el cargo y elegir un nuevo Vice-Presidente entre sus miembros.

ARTICULO 61.- Son funciones y obligaciones del Secretario:

- I.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuidando de que sean transcritas en los libros.
- II.- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordena el Presidente.
- III.- Despachar los asuntos de la Cámara y dar cuenta al Presidente de los que se reciban en la Secretaría, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrada, acordando con él los ordinarios.
- IV.- Guardar los archivos de carácter particular o especial del Consejo Directivo.
- V.- Llevar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo.
- VI.- Autorizar con su firma los gastos ordinarios de presupuesto y los extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo, cuando no excedan de \$ 1,000.00.

Cotizado



DIRECCION GENERAL DE IN
JUSTIAS,
SUBDIRECCION GENERAL,
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFICINA DE CONTROL DE CAMARAS INDUS
TRIALES.

20-VII-

411.2/53

3381



DE ECONOMIA
JURIDICOS

- 8 -

ARTICULO 64.- El Consejo Directivo podrá nombrar -
un Gerente de la Cámara, que será un funcionario expensado -
por ésta y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ser el jefe de las oficinas de la Cámara.
- II.- Remover el personal de la Cámara de acuerdo -
con el Comité Ejecutivo.
- III.- Desempeñar las comisiones que el Presidente, -
el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo le -
encomiende.
- IV.- Autorizar los pagos que señala el presupuesto -
de la Cámara.
- V.- Tendrá a su cargo la correspondencia de la Cá -
mara.
- VI.- Formar y tener bajo su cuidado el Registro In -
dustrial de la Cámara.
- VII.- Asistir a las Sesiones de Consejo Directivo, -
Mesa Directiva y a las Asambleas Generales, -
con voz pero sin voto.
- VIII.- Realizar todas las demás funciones propias a -
su cargo.

ARTICULO 70.- La Cámara de la Industria del Calza -
do del Estado de Jalisco, formará parte de la Confederación -
Nacional de Cámaras Industriales, de acuerdo con las disposi -
ciones relativas de la Ley de las Cámaras de Comercio y de -
las de Industria.

ARTICULO 72.- La Asamblea General, al señalar el -
tanto por ciento de los ingresos de la Cámara con que contri -
buirá al sostenimiento de la Confederación, tomará en cuenta
los ingresos de la propia Cámara y las aportaciones que a la
Confederación hagan las demás Cámaras Industriales. La apor -
tación de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado -
de Jalisco no será en ningún caso menor al quince por ciento
de sus ingresos.

ARTICULO 73.- La Cámara de la Industria del Calza -
do del Estado de Jalisco, se disolverá:



###

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.
SUBDIRECCION GENERAL.
DEPTO. DE ORGANISMOS INDUSTRIALES
OFRA. DE CONTROL DE CAMARAS INDUSTRIALES.**

20-VII-

412.2/53

3381



- 9 -

I.- Cuando se reduzca a menos de veinte el número de socios inscritos.

II.- Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento.

Lo que hago de su conocimiento con fundamento en los Artículos 10., 20., 27 y demás relativos de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, para que sirvan publicar el presente oficio en el "Diario Oficial" de la Federación, a fin de dar cumplimiento al Artículo 30. del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

ATENTAMENTE.

**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
P. A. DEL SECRETARIO.
EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA.**

~~SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO~~

Cotizado



DE EC
JURID...

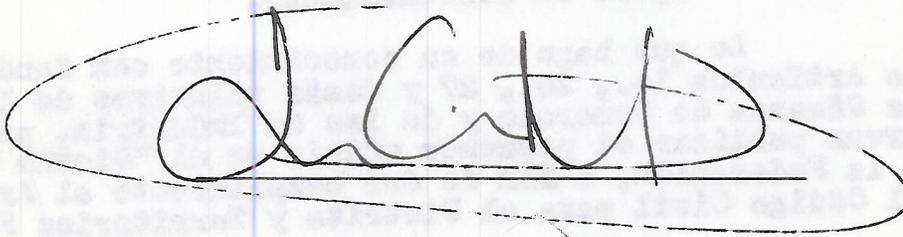
ALMONDE DE ARIAN...
SANTO DOMINGO



29661
FLM/ah.

Julio César Muñoz Cruz, en mi carácter de Director de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional, y en ausencia de la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía; con fundamento en los artículos 15 fracción XIX y último párrafo, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002. **C E R T I F I C O**: que las presentes copias fotostáticas, son reproducción fiel de los documentos que obran en los archivos de esta unidad jurídica y se expiden en un total de nueve fojas útiles. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil cuatro.



Cotejado



SECRETARIA DE ECONOMIA
ASUNTOS JURIDICOS

EL LICENCIADO SALVADOR COSIO GAONA NOTARIO PUBLICO NUMERO (6) OCHO, con ejercicio en Zapopan, Estado de Jalisco, a solicitud de _____ quien se identifica con credencial de elector CERTIFICO que la presente copia fotostática que consta de nueve hoja(s), nueve por ambos lados y _____ por un solo lado, concuerdan fiel y exactamente con su original que tuvo a la vista. Lo que HAGO CONSTAR para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. Zapopan, Jalisco, a diecinueve de enero de dosmilquize.



LIC. SALVADOR COSIO GAONA
NOTARIO PUBLICO N.º 8

